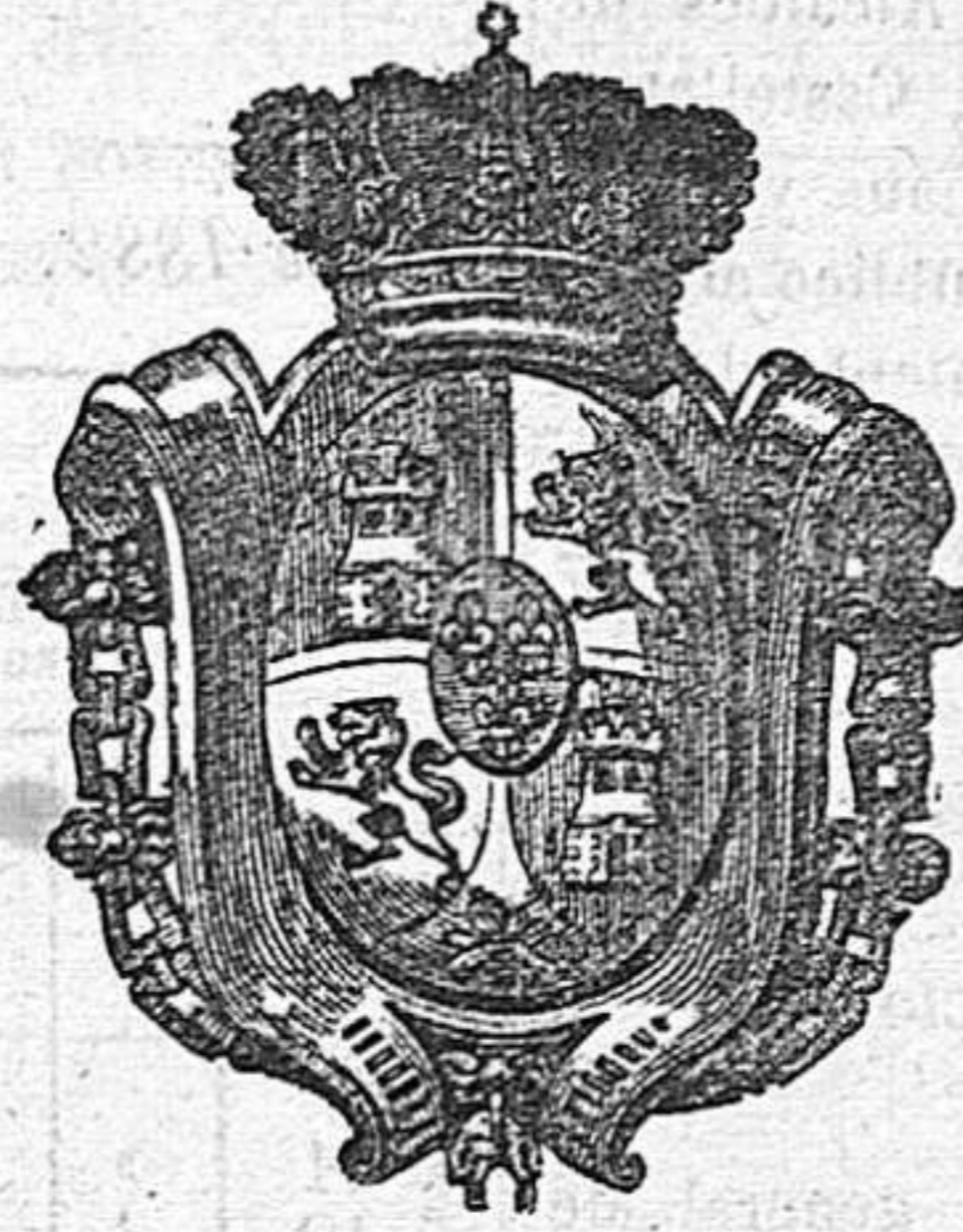


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 25, 11'35 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia han regresado de su viaje á Cádiz, y continúan sin novedad en su importante salud.»

CÁDIZ 25, 12'20 tarde.—«SS. MM. y A. han salido de Sanlúcar á las siete y media de la mañana, y en este momento, que son las doce del día, desembarcan sin novedad, siendo recibidos con grandes muestras de entusiasmo por las Autoridades civiles y militares, entre las aclamaciones del pueblo que los acompaña hasta la Catedral y arroja flores y palomas desde los balcones.»

IDEM, 7'20 noche.—«SS. MM. y A., despues de haber revistado la Escuadra, han desembarcado en esta plaza y presenciado el desfile de las tropas desde la Aduana, visitando despues varias baterías. S. M. el REY se ha mostrado sumamente complacido del estado de la plaza y su guarnicion.»

IDEM, 8'30 noche.—«SS. MM. y A., despues de almorzar en casa del Sr. Moreno de Mora, se dirigieron al Gobierno civil, donde se verificó la recepcion. En el tránsito han sido objeto de una ovacion indescriptible; y á las seis de la tarde salen por el ferrocarril para Sanlúcar, gratamente impresionados por las unánimes y entusiastas demostraciones de adhesion y cariño que el pueblo les ha tributado.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 245.

#### Seccion de Fomento.—Bellas Artes.

La Direccion general de Instruccion pública me ha comunicado la siguiente Real orden de fecha 30 de Diciembre último:

«En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, proponiendo la reforma de los artículos 1.º y 21 del Reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos, inspirados en el laudable propósito de impedir los daños que pueden experimentar por abandono ó ignorancia las obras de interés histórico y artístico que deben ser protegidas y respetadas en consonancia con las leyes que en todos tiempos las ampararon eficazmente: Considerando cuan terminantes son las disposiciones protectoras é ineludibles de las leyes 4.ª y 5.ª, título 2.º, libro primero de la Novísima Recopilacion; de las 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, título 34 del libro 7.º del mismo Código; de la Real orden de 11 de Enero de 1808; de la Real cédula de 2 de Octubre de 1814, y otras tres Reales órdenes de 12 de Febrero de 1817, de Mayo y 1.º de Octubre de 1850; y finalmente, en superiores resoluciones de fecha posterior especialmente en el Reglamento de Comisiones provinciales de Monumentos de 24 de Noviembre de 1865, encaminadas todas á evitar que se edifique contra los sanos principios y pericia del arte, y se malgasten caudales en obras públicas que debiendo servir de ornato y de modelo, existen solo como ejemplo de deformidad, de ignorancia y de mal gusto: Considerando que cuantas obras de carácter público se ejecuten ya por los Arzobispos, Prelados, Cabildos ó por Magistrados y Ayuntamientos, bien se sufraguen con fondos del Estado ó provinciales y municipales, deben siem-

pre ser intervenidas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó por sus delegadas las Comisiones provinciales de Monumentos, sometiendo á su exámen los proyectos de las restauraciones ó modificaciones que se propongan hacer en los edificios públicos al tenor de lo preceptuado en el art. 21 del citado Reglamento de 24 de Noviembre de 1865 y Real orden aclaratoria de 4 de Febrero de 1867: Considerando, por último, que existe cierta ambigüedad en el texto de dicha Real orden, y que el sentido del artículo 21 del Reglamento no es rigurosamente preceptivo, lo cual motiva que se abstengan las Comisiones de Monumentos de ordenar la suspension de las obras, cuyos proyectos no se hayan sometido á la sancion de la Academia dando lugar á que se lleven á cabo sin la debida autorizacion, siendo luego tardio el remedio, y frustrándose el objeto saludable de la ley; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con las citadas Academias y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer: que el art. 21 del Reglamento de 24 de Noviembre de 1865, sea reformado en los términos siguientes: «Las Comisiones provinciales de Monumentos usarán de la iniciativa respecto de los Gobernadores: 1.º Para reclamar contra toda obra que se proyecte en los edificios públicos sin el exámen y censura previa de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cuando esta no delegue en ellas dicha censura, la cual será siempre obligatoria, ya se trate de hacer restauraciones, ya de revocarlas ó de realizar en ellos construcciones nuevas, sean ó no complementarias de las antiguas y sean ó no obras de arte accesorias; y cualquiera que sea, finalmente, el carácter civil ó religioso de los edificios en que hayan de efectuarse y el uso á que estén destinados. Las Comisiones ordenarán la suspension de semejantes obras no autorizadas hasta que recaiga

sobre el asunto resolucion definitiva.» Los demás párrafos quedarán segun están.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y para que tenga el debido cumplimiento, advirtiendo á los Alcaldes procuren darle la mayor publicidad, pudiendo dirigirse las denuncias contra las obras de que se trata y ejecutadas indebidamente, á mi autoridad ó bien directamente á la misma Comision de Monumentos de esta provincia.

Tarragona 28 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 246.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

##### SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

##### VALORACION.

Pesetas.

La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'86
La id. de paja de 6 kilogramos	0'66
El litro de aceite.....	1'00
El kilogramo de carbon.....	0'14
El id. de leña.....	0'07

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 27 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Nolla.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 24 del actual lo siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 15 del art. 31 de la ley provisional de la Renta del Timbre de 31 de Diciembre último, se empleará el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cualquier cuota de entrada mensual ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los socios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreo, debiendo ser estos recibos talonarios y fijándose el timbre en el talon para que pueda ser objeto de comprobacion.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que la preinserta disposicion tenga el mas exacto cumplimiento por parte de todos aquellos á quienes corresponda, evitándose de este modo la responsabilidad en que de no hacerlo incurrirán, con sujecion al art. 33 de la mencionada ley.

Tarragona 25 de Febrero de 1882.—José Cavero y Olivares.

Núm. 248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Godall.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, el padron que se ha formado para el impuesto de la sal correspondiente al segundo semestre del actual año económico, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasados que sean no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ulldecona, Cénia, Galera, Santa Bárbara, Roquetas, Tortosa, Amposta, Masdenverge, San Carlos de la Rápita y Freginals lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este para los efectos expresados.

Godall 24 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Calafell.

Hallándose terminado el padron para el impuesto de la sal en este pueblo, respectivo al segundo semestre del corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que crean justas y atendibles; en la inteligencia que pa-

sado el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Arbós, Castellet y Gornal, San Jaime, Albiñana y Villanueva se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Calafell 24 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Juan Huguer.

Núm. 250.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudoms.

Terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal formado por el Ayuntamiento de esta villa, correspondiente al segundo semestre del corriente año económico, en conformidad á lo que disponen los artículos 8.º y siguientes del Reglamento del ramo publicado en 31 de Diciembre de 1881, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes hacer las oportunas reclamaciones; pues trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Maspujols, Borjas del Campo, Viñols, Montbrío, Botarell, Montroig y Cambrils, donde residen terratenientes, lo hagan público á sus administrados para los efectos expresados.

Riudoms 26 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Francisco Muntané.

BANCO LOCAL DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de los Estatutos reformados de este Banco, se convoca á los señores accionistas del mismo, á Junta general ordinaria que tendrá lugar el día primero de Abril próximo á las cuatro horas de su tarde, en el salon de sesiones del Establecimiento.

Segun lo dispuesto en el art. 39 de dichos Estatutos reformados, sea cual fuese el número de accionistas concurrentes, se constituirá la Junta y se celebrará la sesion.

Para tomar parte en ella, con arreglo al art. 41 de los citados Estatutos, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres dias de anticipacion por lo ménos, un número de acciones que no baje de cuarenta.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista que lo tenga.

Los accionistas que posean ménos de cuarenta acciones podrán segun el art. 43 reunirse con otros para completar aquel número, delegando en uno de ellos su derecho de asistencia.

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno se anuncia para conocimiento de los interesados.

Tarragona 27 de Febrero de 1882.—El Presidente de turno, M. Netto y Roca.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....		Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.			TOTAL.....		
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	3	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	5
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	4	»	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	10	21	1	»	1	22	2	»	2	»	»	»	»	»	2	24

Tarragona 21 de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	»	1	2	»	»	2	3
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	1	»	»	1	»	1	»	1	2
20	»	»	»	»	»	1	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	2	»	4	5	2	»	7	11

Tarragona 21 de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

IMPORTANTE.

CÉDULAS PERSONALES.

Terminada la impresion de las hojas declaratorias del Padron de los individuos mayores de 14 años, sujetos al impuesto sobre cédulas personales, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que dirijan sus pedidos á la imprenta de este *Boletín* que las servirá desde luego, mediante abono de su importe, á razon de dos pesetas el ciento.